

**Circular nº 13/10****Mayo 2010****Página 1/2****MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AUTOESCUELAS**

Las modificaciones introducidas por el **Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo**, por el que se **modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre**, suponen una consecuencia necesaria de la adaptación al derecho español de la Directiva europea 2006/123/CE, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el fin de mejorar la regulación del sector servicios, suprimiendo barreras y reduciendo tránsitos para el ejercicio de estas actividades.

Las modificaciones introducidas tienen como objeto principalmente, la simplificación de los trámites para la obtención de autorización para la apertura de un centro de conductores y su régimen de funcionamiento. En este sentido, la doble autorización de apertura y funcionamiento que se venía exigiendo para la apertura de un centro de formación de conductores a quedado simplificada a una única autorización de apertura previa, que tiene validez en todo el territorio español y habilita para la apertura de secciones o sucursales sin que estas tengan que estar situadas en la misma provincia.

La apertura de nuevas sucursales o secciones tiene que ir precedida de una comunicación al Registro de Centros de Formación de Conductores. En esta comunicación se tiene que hacer constar el número de inscripción de la escuela matriz añadiendo el correspondiente a cada sección o sucursal. La denominación tiene que ser la misma que la de la escuela matriz, pero siempre tiene que ir precedida por la palabra en mayúscula SECCIÓN o SUCURSAL, a continuación la denominación de la escuela matriz y después la provincia donde dicha escuela haya sido autorizada.

Una copia de la autorización de apertura de la escuela o sección debe de colocarse a la vista en el centro, por lo que ya no se expedirán las placas distintivas con esta información que contenían la letra "L" para centros de formación de conducción. Todos los modelos para la apertura de un centro de conductores o una sección se podrán descargar de la página web de la Dirección General de Tráfico. Cuando se produzcan modificaciones en la autorización de apertura el titular tiene 10 días hábiles desde que se produjeron estas modificaciones, para solicitar la modificación de la autorización en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.



Respecto de los medios humanos exigidos para la apertura de un centro de conductores, se requiere contar como mínimo con un profesor debidamente autorizado, en vez de dos como se exigía anteriormente. Se contempla la libre prestación de servicios como director o profesor de formación vial en territorio español, por profesores o directores que estén establecidos en cualquier otro Estado miembro. Los profesores están habilitados para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier permiso, no obstante, solo podrán impartir clases prácticas respecto del permiso del que sean titulares con más de un año de antigüedad. Los artículos correspondientes a la "capacidad de enseñanza" en los centros y las "enseñanzas mínimas", quedan suprimidos.

Atendiendo a los medios materiales en los centros de enseñanza, se suprime la prohibición de que las escuelas no puedan disponer de menos vehículos que profesores, exigiendo como mínimo un único vehículo por cada clase de permiso de conducción cuya enseñanza se vaya a impartir. Se liberalizan los vehículos de Autoescuela aboliendo la prohibición de que estos pudieran dedicarse a otras actividades lucrativas, por lo que ya no tienen que estar únicamente afectos a la actividad de la Autoescuela.

Se suprime los distintivos para los vehículos de autoescuela referentes a la placa con el distintivo "L" de vehículo de prácticas, pudiendo colocarse la denominación completa de la autoescuela a la que se encuentra adscrito el vehículo y el distintivo de la misma. Los centros que imparten las enseñanzas de los permisos A1, A2 o A, tendrán que contar con un sistema de comunicación de manos libres, que ponga en contacto al profesor con el alumno durante el aprendizaje de la conducción y circulación.

En lo tocante a la documentación debe obrar en un Centro de Conductores, se incluye la posibilidad de que el Libro Registro de alumnos pueda estar informatizado, y su conservación y custodia se rebaja de 5 a 4 años contados a partir de la última inscripción realizada en él. Se suprime la necesidad de que el libro de reclamaciones esté sellado y diligenciado por la Jefatura correspondiente, lo cual no quiere decir que haya dejado de ser obligatorio.

Las novedades respecto a la obtención del título de profesor y director de Autoescuela, se centran en esta última figura, ya que se suprime de sus requisitos la autorización de ejercicio como profesor por un período mínimo de 5 años para poder obtener el título de director.